



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA  
FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE TELA,  
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**INFORME ESPECIAL  
N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 27 DE AGOSTO DEL 2009  
AL 31 DE MAYO DEL 2014**

**MUNICIPALIDAD DE TELA,  
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 27 DE AGOSTO DE 2009  
AL 31 DE MAYO DE 2014**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL  
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES”  
(DAM)**

**MUNICIPALIDAD DE TELA,  
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**CONTENIDO**

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		<b>PÁGINA</b>
<b>CARTA DE ENVÍO DEL INFORME</b>		
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>		
A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA		1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA		1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA		1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES		1
<b>CAPÍTULO II</b>		
E. ANTECEDENTES		2
<b>CAPÍTULO III</b>		
F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		3-19
<b>CAPÍTULO IV</b>		
G. CONCLUSIONES		20
<b>CAPÍTULO V</b>		
H. RECOMENDACIÓN		21
I. ANEXOS		22-27

Tegucigalpa, MDC. 7 de mayo de 2021

**Oficio Presidencia N° 1164-TSC-2021**

Abogado  
**Oscar Fernando Chinchilla**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 81 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-C, derivado de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento Legal, practicada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, según Informe de Auditoría N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-A, durante el período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014.

El informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Ricardo Rodriguez**  
Magistrado Presidente

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El presente informe especial (penal) es producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y a la Orden de Trabajo N° 044/2014-DAM-CFTM, de fecha 04 de julio de 2014.

#### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida y determinar si existió incumplimiento a la normativa vigente del país.
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

#### C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, con énfasis en los rubros de: Ingresos y Cuentas por Cobrar.

#### D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, relacionados con este informe se describen en el **Anexo 1, página 22**.

**MUNICIPALIDAD DE TELA,  
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

Producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, con período de alcance del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014 y en el cual se revisaron los rubros de: Ingresos, Cuentas por Cobrar y Viáticos Nacionales y al Exterior, de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene los mismos y que se describen a continuación.

**CAPÍTULO III  
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

**1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ CONDONACIÓN BAJO LA FIGURA DE REVERSIÓN DE DEUDA, SIN ESTAR FACULTADO PARA REALIZAR TAL ACCIÓN, POR VALOR DE L162,375,732.75 EN EL COBRO DE TASAS AMBIENTALES**

Al revisar los Libros de Actas de la Corporación Municipal y la documentación contenida en el expediente del contribuyente Distribuidora de Productos de Petróleo S.A. (DIPPSA) ahora denominado PUMA ENERGY se encontró lo siguiente:

- a) En el año 2010, el Departamento de Control Tributario registraba una deuda por el valor de **L170,493,536.75 (Este valor no fue registrado contablemente, ya que no lo reflejan los Estados Financieros municipales)**, en concepto de tasas ambientales por uso del suelo Municipal y licencias por el uso de las aguas de la Bahía de Tela, establecidas en el Plan de Arbitrios desde el año 2007 al año 2010 (No se encontró una base técnica para establecer la aplicación de las tasas), mismas en su oportunidad fueron de conocimiento de los contribuyentes del término municipal mediante cabildo abierto de fecha 21 de diciembre de 2006 y publicado en medios de comunicación, y que durante la auditoría, no se evidenció algún recurso interpuesto por el contribuyente para modificar las tasas aplicadas en las instancias correspondientes, a continuación ver detalle de la deuda por año:

**Deuda Registrada**  
(Valores Expresados en Lempiras)

N°	Año	Valor
1	2007	50,231,224.12
2	2008	41,902,067.58
3	2009	78,360,245.05
<b>Total</b>		<b>170,493,536.75</b>

Detalle de las tasas aprobadas por la Corporación Municipal, que muestra la base sobre la que se calculó el monto de la deuda:

**Tasas ambientales por uso de suelo municipal para el paso y uso de aguas:**  
(Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos Americanos)

Plan de Arbitrios	N° de Acta	Fecha	Punto	Gaseoductos y Oleoductos (Diésel y Gasolina) por barril	Gaseoductos y Oleoductos por cada barril o producto descargado del barco para Kerosén, Bunker, Oleínas, Químicos Líquidos y otros Hidrocarburos en General	Almacenamientos por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80% de su máxima capacidad instalada, siempre que en uso
2007	24	27/12/2006	7	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20
2008	22	28/12/2007	6	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20
2009	18	23/12/2008	8	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20
2010	17	29/12/2009	10	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20

- b) Mediante Acta N° 4 de sesión ordinaria, Punto 6 inciso F, de fecha 16 de marzo de 2010, la Jefa de Control Tributario informa a la Corporación Municipal lo siguiente: “...**que la deuda existente de la Empresa DIPPSA a la Municipalidad asciende a la cantidad de ciento setenta millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos treinta seis lempiras con setenta y cinco centavos (Lps.170,493,536.75)**”, constatándose la existencia de

requerimientos de cobros, así como propuestas y negociaciones enviados por la Municipalidad de Tela a DIPPSA y viceversa, tal como se detallan a continuación:

**Requerimientos de cobro enviados a DIPPSA:**

N°	Fecha	Valor
1	03/02/2007	927,357.48
2	03/02/2007	15,599,423.64
3	16/06/2007	5,763.95
4	23/03/2007	5,199,807.88
5	08/02/2008	1,014,226.72
7	07/08/2009	170,493,536.75

Nota: Consta en el requerimiento de cobro, el sello de recibido por parte de DIPPSA

**Propuestas por valores adeudados, enviadas por la Municipalidad a DIPPSA:**

N°	Fecha	Valor	Propuesta
1	7/8/2009	170,493,536.75	Propuesta N°1 Pago del 50% L85,246,776.37, con la facilidades de pago en 5 años pagando mensualmente L1,420,779.47, Propuesta N°2 Pago del 20% L34,098,707.35, con facilidades de pago de 1 año pagando mensualmente L2,841,558.94 Propuesta Enviada por Correo Electrónico al señor Fausto Estrada (Puma-Energy)
2	17/1/2011	8,117,804.00	Propuesta enviada al Ingeniero Mario Sierra (Gerente General Puma-Energy)
3	28/12/2011	8,117,804.00	Aprobación por la Corporación Municipal

**Propuestas y Negociaciones enviadas por DIPPSA a la Municipalidad:**

N°	Fecha	Valor	Observación
1	16/03/2010	5,000,000.00	Según Acta de Corporación Municipal N°04, Punto 6 inciso A del 16/03/2010, en reunión de la Comisión Finanzas y la Empresa DIPPSA, la Jefa de Control Tributario informa mediante nota del 16 de marzo de 2010 "...se les propuso un plan de pago de tal manera se facilitará sanear la deuda, de lo cual solo propusieron cancelar Lps. 5,000,000.00."
2	02/05/2011	8,117,804.00	Propuesta enviada por el Ingeniero Mario Sierra (Puma-Energy) al Alcalde Municipal "En referente a nuestra conversación sostenida el día lunes 21 de marzo de 2011, mi representada ha decidido aceptar su contrapropuesta por la cantidad de L8,117,804.00 por concepto de tasas Municipales y permisos de operación de los años 2008, 2009 y 2010".
3	25/11/2011	8,117,804.00	Mediante nota recibida del Ingeniero Mario Sierra, Gerente General de PUMA Energy, manifiesta "En referencia a su solicitud de apoyo para obras de compensación Social... Es entendido que una vez se nos haga llegar el Plan de Arbitrios corregido y con la vigencia de la menos del mandato de esta Corporación, mi representada completara de forma inmediata el de L8,117,804.00

c) Resultado de las propuestas y negociaciones, en sesión de fecha **25 de enero de 2011**, mediante **Acta N°1, Punto 6 inciso C**, se le informa a la Corporación Municipal por parte de la Coordinadora de la Comisión de Finanzas, sobre una propuesta enviada al Gerente General de DIPPSA que literalmente expresa: "...presentamos a continuación una propuesta significativamente diferente y concluyente: El resultado de los cálculos realizados arroja un valor de Ocho Millones Ciento Diecisiete mil ochocientos cuatro Lempiras exactos 8,117,804.00...nuestro deseo sincero es finiquitar extrajudicialmente ese tema con el fin de evitar un litigio largo y costoso para ambas partes..."

d) Por lo que posteriormente; mediante **Acta N° 12** de sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2011, los Miembros de la Corporación Municipal aprobaron lo que literalmente expresa así: **"...como muestra de ello hemos decidido por consenso la revisión y reversión del**



monto adeudado por la empresa PUMA, durante el período 2007-2010 en una cantidad considerable, así como la revisión y modificación de las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios 2011...”, por lo que PUMA procedió a efectuar los pagos siguientes:

(Valores expresados en Lempiras)

Fecha de Pago	Cheque N°	N° Recibo	Valor Pagado (L)	Tasas Ambientales
04/05/2012	8104 Bco. Atlántida	654169	6,672,554.00	2008-2011
28/06/2012	8152	658130	361,312.50	1er. Pago
28/09/2012	8276	667648	361,312.50	2do. Pago
17/12/2012	722625	672041	722,625.00	3er. Pago
<b>Total pagado según propuesta por PUMA ENERGY S.A.</b>			<b>8,117,804.00</b>	

#### Resumen de la deuda y pagos realizados

(Valores Expresados en Lempiras)

Valor de Deuda por tasa ambientales (Según Control Tributario)	Pagos realizados por PUMA ENERGY (Según propuesta)	Valor de la reversión aprobado por Corporación Municipal
170,493,536.75	8,117,804.00	<b>162,375,732.75</b>

- e) En la sesión antes enunciada según **Acta N° 12**, se hace referencia a lo manifestado por la Regidora y Coordinadora de la Comisión Negociadora del Caso DIPPSA, la señora Eva Ruth Banegas, quien informa a la Corporación Municipal sobre nota enviada el 22 de agosto de 2011 al Superintendente de la PUMA en ese entonces el Ingeniero Cristóbal Hernández, donde se le solicita el Apoyo en Obras de Compensación Social considerando la deuda de los L170,493,536.75 y el riesgo ambiental que representa la operación de la empresa para el municipio, a lo que la DIPPSA en respuesta a lo solicitado por la Alcaldía les dio a conocer su posición al respecto, estableciendo algunos parámetros para cumplir con lo requerido. A continuación, el detalle de medidas de Compensación Social solicitadas por la Municipalidad de Tela, analizadas por Dippsa (PUMA):

N°	Solicitud efectuada por la Municipalidad	Posición de Dippsa ante la Solicitud efectuada
1	Trasladar el ahorro del flete del combustible al consumidor final	Le reiteramos que de acuerdo a la estructura de precios establecida por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), el municipio de Tela, ya se beneficia de un precio preferencial, ya que la Planta está ubicada en Tela.
2	Mantenimiento y reparación de calles de tierras existentes dentro del área urbana con un monto de L2,000,000.00 en material de cascajo, arena y piedra.	Necesitamos que la Corporación Municipal nos haga llegar el Plan Estratégico de mantenimiento, detallando ubicación exacta y presupuesto elaborado, para que podamos evaluar el monto en que podamos apoyar.
3	Reparación de maquinaria y equipo pesado municipal (una motoniveladora, una retroexcavadora y dos volquetas)	Necesitamos nos envíe el detalle de los equipos que requieren mantenimiento, para que nuestros ingenieros evalúen si podemos apoyar con un mantenimiento, a uno o varios equipos.
4	Apoyar a la municipalidad con el presupuesto de combustible que se ejecuta mensualmente para el funcionamiento de vehículos municipales y equipo contratado por un monto de L.500,000.00 mensuales (en combustible) los que serán administrados por la municipalidad.	Nuestra planta solo maneja entregas a mayoristas, razón por la cual no está equipada para entregas al detalle, lo cual nos imposibilita a cumplir su solicitud.
5	Apoyo para el proyecto de Alcantarillado Sanitario en el Bo. El Centro con la finalidad de poder sanear el Río Lancetilla, el mar y dar protección a los 8 kms de arrecife de coral descubiertos en el área de Punta Sal.	Una vez que la Corporación Municipal, nos haga llegar el presupuesto total para el proyecto, y el detalle de las aportaciones de los otros cooperantes, podremos determinar nuestro nivel de contribución.

6	Compra de parte de terreno para construir las lagunas de oxidación como complemento del proyecto de alcantarillado sanitario en el sector de Tela Nuevo que abarca el tema de agua y saneamiento, del cual ya se tiene un estudio y diseño de las mismas, y la municipalidad cuenta con una parte de las mismas.	Cuando la municipalidad nos haga llegar el presupuesto total para el proyecto, y el detalle de las aportaciones de los otros cooperantes, podremos determinar nuestro nivel de contribución.
---	--	--

En cuanto a las medidas de Compensación Social, se constató que la Administración Municipal no efectuó ninguna acción, ni presentó documentación alguna a lo solicitado por DIPPSA, situación que fue verificada por esta Comisión Auditora mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014, con el objetivo de realizar el análisis correspondiente.

Es importante mencionar que no se encontró que la Municipalidad de Tela partiera de una base técnica para establecer aumentos a las tasas ambientales a partir del año 2007, mismas que en las negociaciones con PUMA, fueron modificadas y quedaron establecidas en el Plan de Arbitrios a partir del año 2011 de la siguiente manera:

**Tasas ambientales modificadas, por uso de suelo municipal para el paso y uso de aguas:**

(Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos Americanos)

Plan de Arbitrios	Gaseoductos y Oleoductos (Diésel y Gasolina) por barril	Gaseoductos y Oleoductos por cada barril o producto descargado del barco para (Kerosén, bunker, oleínas, químicos líquidos y otros hidrocarburos en general.	Almacenamiento por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80% de su máxima capacidad instalada, siempre que esté en uso.
2006	0.00	0.00	L.300
2007-2010	US\$0.84	US\$0.60	US\$0.20
2011	US\$0.03	0.00	US\$0.10
2012-2014	US\$0.01	0.00	L.0.10

(Ver Anexo N°2, Página N°23)

Incumpliendo lo establecido en:

**Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 147.** El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

**Plan de Arbitrios 2009**

**Artículo No. 68, Inciso A, B, C y H**

- A. Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, haciendo uso de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria de este municipio y que renten o cuenten con tanques de almacenamiento de estos productos, pagarán **en concepto de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos** la cantidad de US \$0.84 (Ochenta y cuatro centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado sobre el total de barriles declarado en el documento original portuario, para productos derivados de petróleo conocidos como diésel y gasolinas en sus diversos tipos.
- B. Todas las empresas que operan en el municipio, o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, haciendo

uso de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria de este municipio y que a su vez cuentan con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en **concepto de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos** la cantidad de US \$0.60 (sesenta centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado sobre el total de barriles declarado en el documento original portuario, para productos derivados de petróleo conocidos como kerosén, bunker, oleínas, químicos líquidos y otros hidrocarburos en general.

- C. Por cada barco o buque que ancle en la Bahía de Tela, pagará en concepto de Tasas de Inspección Ambiental un Diez por Ciento adicional (10%) calculado sobre el valor total del monto a pagar en concepto de tasa por el uso de suelo municipal, contemplado en el párrafo A y B del presente Plan de Arbitrios, cuando se trate de barcos o buques petroleros por cada vez.
- H. Las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación, almacenamiento, distribución, o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio y que a su vez cuentan con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en concepto de **Tasa mensual por el Uso del Suelo Municipal** la cantidad de US \$0.20 (veinte centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80% (Ochenta por ciento) de su máxima capacidad instalada, siempre y cuando se encuentre en uso y cumpliendo con las normas técnicas de operación. Se considera en uso la capacidad de almacenamiento disponible durante los 30 días calendario del mes pagado, ya sea que tenga o no tenga producto almacenado.

## **Plan de Arbitrios 2010**

### **Artículo No.77, Inciso A, B, C y H**

- A. Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, haciendo uso de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria de este municipio y que renten o cuenten con tanques de almacenamiento de estos productos, pagarán **en concepto de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos** la cantidad de US \$0.84 (Ochenta y cuatro centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado sobre el total de barriles declarado en el documento original portuario, para productos derivados de petróleo conocidos como diésel y gasolinas en sus diversos tipos.
- B. Todas las empresas que operan en el municipio, o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, haciendo uso de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria de este municipio y que a su vez cuentan con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en **concepto de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos** la cantidad de US \$0.60 (sesenta centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado sobre el total de barriles declarado en el documento original portuario, para productos derivados de petróleo

conocidos como kerosén, bunker, oleínas, químicos líquidos y otros hidrocarburos en general.

- C. Por cada barco o buque que ancle en la Bahía de Tela, pagará en concepto de Tasas de Inspección Ambiental un Diez por Ciento adicional (10%) calculado sobre el valor total del monto a pagar en concepto de tasa por el uso de suelo municipal, contemplado en el párrafo A y B del presente Plan de Arbitrios, cuando se trate de barcos o buques petroleros por cada vez.
- H. Las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación, almacenamiento, distribución, o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio y que a su vez cuentan con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en concepto de **Tasa mensual por el Uso del Suelo Municipal** la cantidad de US \$0.20 (veinte centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80% (Ochenta por ciento) de su máxima capacidad instalada, siempre y cuando se encuentre en uso y cumpliendo con las normas técnicas de operación. Se considera en uso la capacidad de almacenamiento disponible durante los 30 días calendario del mes pagado, ya sea que tenga o no tenga producto almacenado.

## **Plan de Arbitrios 2011**

### **Artículo No.77**

- A Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, haciendo uso de las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria de este municipio y que renten o cuenten con tanques de almacenamiento de estos productos, pagarán en concepto de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos la cantidad de US \$0.03 (Tres centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado sobre el total de barriles declarado en el documento original portuario, para productos derivados de petróleo conocidos como diésel y gasolinas en sus diversos tipos.
- F. Las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados del petróleo e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio y que a su vez cuentan con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en concepto de tasa mensual por el Uso del Suelo Municipal la cantidad de US \$0.10 (diez centavos de dólar americano) o su equivalente en Lempiras por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80% (Ochenta por ciento) de su máxima capacidad instalada, siempre y cuando se encuentre en uso y cumpliendo con las normas técnicas de operación. Se considera en uso la capacidad de almacenamiento disponible durante los 30 días calendario del mes pagado, ya sea que tenga o no tenga producto almacenado.

## **Plan de Arbitrios 2012, Uso de Suelo y Aguas de la Bahía de Tela**

### **Artículo No.138**

Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que renten o cuenten con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en concepto de uso del suelo municipal y aguas de la Bahía de Tela por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos la cantidad de US\$0.001 (un centavo de dólar de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado en base al volumen descargado.

## **Plan de Arbitrios 2013 y 2014 Uso de Suelo y Aguas de la Bahía de Tela**

### **Artículo No.138**

Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que renten o cuenten con tanques de almacenamiento de estos productos, pagaran en concepto de uso del suelo municipal y aguas de la Bahía de Tela por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos la cantidad de US\$0.001 (un centavo de dólar de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado en base al volumen descargado.

**Acta N°12, Sesión Ordinaria del miércoles 24 de agosto de 2011:** La Regidora Eva Ruth Banegas informa a la Corporación Municipal sobre la nota enviada al ingeniero Cristóbal Hernández superintendente de la terminal de PUMA, la cual dice: que envían lo acordado por los miembros de la Comisión Negociadora nombrada por la Corporación Municipal, referente a las modificaciones presentadas al Señor Alcalde Municipal como sugerencia de los incisos A y F del Artículo 77 (uso del suelo municipal) establecido en el Plan de Arbitrios 2011 y que a continuación se detalla: Artículo 77, inciso A) Por concepto de uso de suelo municipal plantean que se debería pagar L.150.00 por metro lineal y no los \$0.03 por barril descargado; y en el inciso F) por concepto de capacidad de almacenamiento instalada en un 80% plantean que se debería cobrar L.0.10 por barril y no los \$0.10 que se establece en el Plan de Arbitrios.- En base a lo anterior y después de discutir, analizar y realizar los cálculos necesarios se acordó lo siguiente: 1. Establecer el monto de \$0.01 por barril descargado en el inciso A por concepto de uso de suelo municipal. 2. Aceptar la propuesta presentada por PUMA en lo que se refiere al inciso F, donde establece un monto de L.0.10. 3. Contratar un empleado por parte de la municipalidad que ejerza la función de Auditor Fiscal en las instalaciones de la Empresa PUMA para manejar la información correcta sobre ingresos y facturación del combustible que ingresa y se despacha de la terminal. 4. Restablecer la visita por concepto de inspección ambiental realizada por un empleado de la UMA a cada barco que venga a descargar combustible a la terminal. 5. Todas las empresas que importan su combustible por la terminal de PUMA deberán realizar el pago de sus respectivos permisos de operación a la municipalidad. 6. Pago por parte de las empresas de transporte utilizadas para trasladar el combustible. También considerando la deuda social que se tiene con el municipio y el riesgo que representa la operación de la empresa en el mismo, presentamos una propuesta de los que consideramos medidas de compensación social y de mitigación: a) Trasladar el ahorro del flete del combustible al consumidor final. b) Apoyar a la municipalidad en el mantenimiento de calles de tierra existentes dentro del área urbano con un monto hasta L2,000,000.00 en material de cascajo, arena y

pedra, el mismo será adquirido por la empresa PUMA y distribuido por la municipalidad a través de un plan establecido en base a las necesidades existentes en los diferentes barrios y colonias del casco urbano. C) Reparar la maquinaria y equipo pesado municipal existente que actualmente se encuentra en mal estado (motoniveladoras, retroexcavadoras, dos volquetas), siendo la empresa PUMA la que disponga directamente en este proceso. D) Apoyar a la municipalidad con el presupuesto de combustible que se ejecuta mensualmente para el funcionamiento de vehículos municipales y equipo contratado por un monto de L.500,000.00 mensual los que serán administrados por la municipalidad, E) Apoyar la realización de alcantarillado sanitario en el Barrio El Centro de la ciudad (como cooperante) con la finalidad de poder sanear el Río Lancetilla, el mar y dar protección a los ocho kilómetros de arrecife de coral descubiertos en el área de Punta Sal del cual ya tenemos el estudio y diseño. F) Apoyar el proyecto de compra de terreno que hace falta para poder construir las lagunas de oxidación como complemento del proyecto de alcantarillado sanitario en el sector de Tela Nuevo que abarca el tema de agua y saneamiento del cual ya se tiene un estudio y diseño, la municipalidad cuenta con una parte del terreno. G) Brindar capacitación constante al personal del cuerpo de bomberos en el manejo de desastres de gran magnitud. Cabe mencionar que la municipalidad de Tela busca en la empresa PUMA tener su mejor aliado para poder impulsar el desarrollo de nuestro municipio, es por ello que hemos iniciado este diálogo franco y abierto, esperando llegar a una negociación justa y equilibrada para ambas instituciones y como muestra de ello hemos decidido por consenso la revisión y reversión del monto adeudado por la empresa PUMA durante el periodo 2007-2010 en una cantidad considerable, así como la revisión y modificación de las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios 2011, firman los Regidores Eva Ruth Banegas (Coordinadora), Pedro Rigoberto Fernández, Vice Alcalde y los Regidores José Heriberto Díaz, José Armando Logan y Héctor Daniel Olivares.

Mediante oficio N°103-044-2014-MT, de fecha 26 de agosto de 2014 y oficio N°210-044-2014-MT, de fecha 01 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dalía Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario (Período del 05 de septiembre de 2002, al 31 de mayo de 2014, fecha corte de la auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En fecha 21 de diciembre de 2006 en cabildo Abierto fue sometido a discusión y aprobación las modificaciones del plan de arbitrios para el año 2007 el cual fue publicado, la empresa Dippsa se abstuvo de realizar los pagos aprobados en el Plan de Arbitrios de ese año en vista que ellos no estaban de acuerdo con el incremento de esas tasas hasta obtener una respuesta que decidiría la Corporación Municipal y el Departamento de Control Tributario realizó los cobros enviando requerimientos para el pago de los impuestos, servicios, y permisos de operación pendientes de pago de acuerdo al Plan de Arbitrios vigente. El 24 de enero del año 2007 en acta firmada por los corporativos se aprueba el Plan de Arbitrios quedando igual al 2006 exceptuando las tasas por servicios ambientales aprobadas en el 2007. A la empresa se le enviaron notas de cobro a través de Medio Ambiente, Justicia Municipal, Alcalde y apremio donde solicitamos la información de las descargas de combustible y así poder calcular las tasas por servicios ambientales y de esta manera pudieran cumplir con la obligación fiscal aprobada en el Plan de Arbitrios vigente. Se remitió a la Corporación Municipal y Auditoría Municipal información de la mora por concepto de tasa, es por servicios ambientales que la empresa Dippsa adeuda en ese momento a la municipalidad la cual fue tasada de oficio mediante el manifiesto 002-07 en el que refleja la cantidad de barriles de producto recibidos resultando la cantidad de L.170,493,536.75. Mediante Punto de acta N°6, inciso C, Acta N°2, de 6 de febrero del año 2012, la Corporación Municipal aprueba la propuesta de ocho millones. Los pagos efectuados en esta alcaldía fueron previamente autorizados por el Alcalde Municipal, 4 de mayo de 2012”.

También; mediante oficio N°386-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Eva Ruth Banegas, Regidora 8 (Período 2010-2014), asimismo; mediante oficio N°386-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Armando Logan, Regidor 9 (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante notas de fecha 19 y 24 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.-El motivo por el cual solamente se aceptó esa cantidad, fue por investigaciones hechas en Puerto Cortés y San Lorenzo, se verificó que las tasas que se aplicaban en el Plan de Arbitrios a dicha empresa están muy por debajo de lo que la Municipalidad de Tela pretendía cobrar en ese momento. Se llegó a un acuerdo con la Empresa Dippsa mediante la intervención de una Comisión Negociadora que nombró la Corporación Municipal, la cual realizó las investigaciones en Puerto Cortés y San Lorenzo y en base a la información que se recaudó en ambas Municipalidades se lograron establecer cifras que pudieran equiparar las tasas de sus municipalidades con las de nuestro municipio. Según la Jefa de Control Tributario la Lic. Dalia Trejo, no se le extendió ningún finiquito ni se levantó Acta Notarial. 2.-Se modificó el pago de L.10,000.00 a \$25,000.00 porque la empresa no pertenece al rango de gasolinera, sino que es una empresa que importa, almacena y comercializa el combustible. 3.-Se siguieron las recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas al modificar las tasas mediante punto de acta, el cual lo puede constatar en el Libro de Actas que se encuentra en la Secretaría Municipal. 4.-Le adjunto la solicitud y ninguna de ella se ejecutó y no recibió otro tipo de apoyo la Municipalidad por parte de Dippsa. 5.-Se hizo la solicitud al Director Ejecutivo de la AMHON del cual no se obtuvo respuesta alguna” 6.-Análisis comparativo lo adjunto según información dada por la ENA de Puerto Cortés, y7.-Sobre la carta enviada al Superintendente de la terminal Dippsa de ese momento con fecha 22 de agosto de 2011”.

Igualmente; mediante oficio N°381-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Héctor Danilo Olivares Alvarado Regidor 3, Período (2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a lo planteado en el numeral uno de dicho oficio debo manifestarle que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2006, el alcalde municipal presentó un paquete de reformas al plan de arbitrios vigente para el año 2007, que incluía un aumento significativo a las tasas que se aplican a las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación almacenamientos, distribución o comercialización de productos derivados del petróleo, aceites o sus derivados, para la modificación e implementación de los artículos 68, 73 y 76 del plan de arbitrios para que sean incluidas en el plan de arbitrios de 2007, lo cual fue aprobado por la Corporación Municipal.- Posteriormente en fecha 21 de diciembre de 2006, en sesión de cabildo abierto la Corporación Municipal aprobó las tasas ambientales a ser incluidas en el plan de arbitrios del año 2007, gravando el uso del suelo municipal, por el paso y uso de gaseoductos con la cantidad de (\$0.84) por cada barril de producto descargado, igualmente en dicha reforma se gravó con (\$0.60) por cada barril de producto almacenado, también se estableció un gravamen adicional del 10% calculado sobre el valor total del monto a pagar por cada barco que ancle en la Bahía de Tela, también se estableció un gravamen de (\$0.20), por cada barril de combustible que estuviese almacenado en tanques, lo que consta en la certificación del punto número 6 del acta número 6”. Como se puede observar las tasas aprobadas en la sesión de cabildo abierto modificaban sustancialmente los precios de los combustibles en el país, al haberse impuesto una serie de las tasas que incidirán en el precio por galón de combustible que pagaría el consumidor final, siendo los precios internos de los combustibles en Honduras regulados por decretos ley como los siguientes: a) decreto 377-92 b) decreto 19-2003 y otros.- Igualmente el precio de los combustibles en Honduras esta regulados

por una serie de acuerdos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, como por ejemplo los siguientes: a) decreto 24-04, b) decreto 02-2007, c) decreto 37-2009, d) acuerdo 621-2010, y otros.

Partiendo de lo anterior y después de varios años de análisis legales profundos como Regidor Municipal llegué a la conclusión de que las tasas impuestas a los combustibles contravenían la Constitución de la República, específicamente el artículo 205 numeral 35 que dice que es facultad del Congreso Nacional establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas, por lo que consiente de lo anterior voté a favor de la propuesta hecha por el Alcalde Municipal de aceptar el pago que había acordado con la Empresa Puma Energy y tomando en cuenta también que exponer a la Municipalidad de Tela, a un litigio judicial podría acarrearle mayores perjuicios, punto de acta 6, inciso c, acta N°2 sesión ordinaria. En cuanto a cómo se llegó a ese acuerdo debo manifestarle que se conformó una comisión de regidores la cual coordinaba la Regidora Eva Ruth Banegas, a efecto de negociar un acuerdo de pago, comisión que fracasó en sus intentos, por lo que el acuerdo referido fue sometido a Corporación Municipal, por el señor Alcalde, quien previo al mismo es de mi conocimiento que recibió por escrito la propuesta por parte de la empresa deudora.- En cuanto a los documentos que avalen dicho acuerdo le recomiendo abocarse a la Secretaría Municipal o con el Ex Alcalde Lic. David Zaccaro o con la Auditora Municipal, ya que en la referida sesión de Corporación Municipal, únicamente se dio lectura, pero no se nos entregó ninguna nota. 2.-En cuanto a lo planteado en el numeral dos del oficio le informo que la modificación se hizo a propuesta del señor Alcalde Municipal. 3.-En relación a lo planteado en el numeral tres del oficio le adjunto el punto N°6, Acta N°6, sesión Cabildo Abierto celebrada por la Corporación Municipal, el 21 de diciembre de 2006, y certificación de punto N°6, inciso c, de la acta N°1 y certificación inciso "e" del acta, número 6, sesión extraordinaria, del 19 de diciembre de 2006. 4.-Si se hizo la solicitud a la empresa Dippsa, pero no es de mi conocimiento que dicha empresa haya respondido favorablemente. 5.-Si es de mi conocimiento que se envió la consulta al Director Ejecutivo de la AMHON, pero no tuve conocimiento de la respuesta enviada por dicha entidad. 6.-No tengo en mi poder el análisis comparativo... 7.-en cuanto a la copia de la carta, le recomiendo avocarse a la Secretaría Municipal, ya que ellos archivaban un expediente de cada sesión".

Asimismo; mediante oficio N°378-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "1.-El motivo por el cual solo se aceptó esa cantidad, fue por investigaciones hechas en Puerto Cortés y San Lorenzo, se verificó que las tasas que se aplicaban en el Plan de Arbitrios a dicha empresa están muy por debajo de lo que la Municipalidad de Tela pretendía cobrar en ese momento."

También; mediante oficio N°390-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Julio Linares, Superintendente de la Terminal de la empresa Puma Energy antes denominada Distribuidora de Productos del Petróleo, S.A. de C.V., en Tela, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Esta empresa, nunca tuvo con la Municipalidad de Tela, Atlántida, deuda alguna legalmente exigible de pago por la magnitud puntualizada en su oficio. El 04 de mayo de 2012, después de múltiples negociaciones con la Corporación Municipal Puma Energy efectuó el pago a la Municipalidad de las cantidades L.1,359,113.11, L.1,241,398.66, L.1,140,133.94, L.475,685.00 y L.6,672,554.00 sumando un total pagado de L.10,888,884.71. Además libró un pagaré a favor de la Municipalidad por la cantidad de L.1,445,250.00, cantidades que hizo efectiva fundamentándose en los siguientes documentos:



1. Certificación de acta N°20, punto 7, inciso b) de la sesión ordinaria celebrada el lunes 12 de diciembre de 2011, extendida el 29 de diciembre de 2011. Y 2. Notificación hecha por la Corporación Municipal de Tela, Atlántida el 28 de diciembre de 2011 a Puma Energy a través de su Gerente General, Ingeniero Mario Sierra. Documentos anteriores que indicaron el camino a seguir por esta empresa. La Municipalidad recibió el pago conforme, extendiendo los respectivos recibos y admitiendo el pagaré a su favor firmado en ese mismo instante. Con este acto Puma Energy saldó la cuenta que tenía que pagar a la Municipalidad ante la Corporación Municipal”.

Asimismo; mediante oficio N°385-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Ismael Bustamante Moreno Regidor 7 (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.- Sobre la deuda de la Empresa Puma Energy, que mantiene desde el año 2007 con la Municipalidad de Tela, por las tasas ambientales de L.170,493,536.75, de los cuales solamente pago L.8,117,804.00, a lo cual hago el siguiente informe: Para hacer un recuento y dar respuesta a su pregunta del punto 1 del punto en mención y tomando en cuenta que para este tiempo no fungía como regidor municipal sino hasta el momento en donde se llegó a un acuerdo de aceptar el pago de solamente L.8,117,804.00, basándome en el punto 6, inciso c, acta 2 del 6 de febrero del 2012 de la empresa Puma Energy. En sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 19 de diciembre de 2006, el Alcalde presento unas reformas al plan de arbitrios vigente para el 2007 que incluía un aumento a las tasas que se aplican a las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados del petróleo e hidrocarburos en general, para la modificación de los artículos 68, 73 y 76 del plan de arbitrios de 2007, para que sean incluidos en el plan de arbitrios 2007 gravando en uso del suelo, por el paso y uso de gaseoductos, punto 6, acta 6, cabildo abierto, por lo que se puede observar las tasas aprobadas en cabildo abierto modificaban los precios de los combustibles en el país, al haberse impuesto una serie de tasas que incidirían en el precio por galón de combustible y que pagaría el consumidor final, siendo los precios internos de los combustibles en Honduras regulados mediante decretos 377-92, 19-2003 y acuerdos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República como ser Decreto 24-04, 02-2007, 37-2009, 621-2010. Partiendo de lo anterior y tomando en cuenta que para evitar un litigio judicial y exponer a la Municipalidad y no acarrear perjuicios mayores como parte de la Corporación Municipal del periodo 2010-2014, y viendo que las tasas impuestas a los combustibles contravenían la Constitución de la República, en su artículo 205, numeral 35, donde establece que: “Es facultad del Congreso Nacional establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas” por lo que en base a lo anterior vote a favor de la propuesta hecha por el Alcalde Municipal de aceptar el pago que había acordado con la empresa Puma Energy, acta N°2, punto 6, inciso c.

Referente a como se llegó a ese acuerdo le manifiesto que se conformó una comisión de regidores la cual era coordinada por la Regidora Eva Ruth Banegas, a efecto de negociar un acuerdo de pago, Comisión que fracaso en sus intentos, por lo que fue sometido a Corporación Municipal, por el alcalde Municipal quien previo al mismo recibió por escrito la propuesta por parte de la Empresa Puma Energy.- en cuanto a documentación que avale dicho acuerdo no poseo dicha documentación ya que en la Sesión de Corporación solamente se le dio lectura sin darnos nota alguna. 2.- En cuanto a lo planeado en el numeral dos del oficio no podría darle respuesta ya que mi función como regidor comienza en el año 2010-2014. 3.-En relación a lo planteado en el numeral 3 del oficio, se adjunta acta N°6, Punto 6, sesión de Cabildo Abierto del 21 de diciembre de 2006. 4.-Informe que se hizo dicha solicitud a la empresa Dippsa pero

desconozco que dicha empresa haya dado una respuesta favorable. 5.-Es de mi conocimiento la consulta hecha al Director Ejecutivo de la AMHON pero desconozco la respuesta enviada a dicha consulta”.

También; mediante oficio N°523-044-2014-MT, de fecha 25 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía Auditora Interna (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Fue la Corporación que nombró una Comisión que fue la encargada de realizar todas las gestiones para posteriormente someterlo a sesión de Corporación y tomar las decisiones en cuanto a las tasas según lo estipula la Ley de Municipalidades. La solicitud de apoyo y demás información, no tengo documentación que pueda brindarle, ya fue directamente la Corporación por lo que supongo debe estar en los archivos de Secretaria Municipal”.

Igualmente; mediante oficio N°382-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Heriberto Díaz, Regidor 4 (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En primer lugar hago de su conocimiento que su servidor fungió como Regidor Cuarto de la Municipalidad de Tela en el período 2010.2014, el 04 de marzo de 2010 a raíz de que la empresa Puma solicitara el Permiso de operación salió a la luz la deuda de esa empresa con la Municipalidad, se formó una Comisión Municipal para negociar lo anterior con la empresa Puma Acta 3, inciso a, punto 6. En Acta 4, punto 6, inciso a del 16 de marzo de 2010 Puma hace un ofrecimiento a la Municipalidad por L.5,000,000.00 basándose en comparaciones de aplicabilidad universal solicitando además finiquito por la totalidad de la deuda. La Lic. Dalia Trejo de Administración Tributaria informa sobre la deuda total que mantiene Puma y que para efectos de pago le presentaron una propuesta de pago. Acta 4, punto 6, inciso a. Hasta que escucho ese informe de Administración Tributaria me doy cuenta del problema. Una vez formada la Comisión que presidia la Lic. Eva Ruth Banegas, empezaron a hacer reuniones y cabildeos con la empresa Puma y como resultado esta empresa ofrece pagar Seis millones setenta y cinco mil lempiras, abarcando hasta el año 2010 y que la Municipalidad le extendiera un finiquito por la totalidad en concepto de pago. Se acordó únicamente dar por recibida la propuesta de Dippsa. Acta 12, inciso b, punto 6 de 2010. En la sesión del 11 de octubre de 2010 acta 13, punto 6, inciso a-2 el señor Alcalde pidió a la Comisión retomar el tema ya que el Ing. Mario Sierra tenía fecha perentoria.

La Comisión viajó a San Lorenzo, Valle, a Puerto Cortés, E.N.P., con el propósito de conocer a profundidad la aplicación de tasas y servicios que le aplicaban a Petrosur, conocer la entrada de los barcos que llegaban a Tela con combustible pedidos por Puma en ese tiempo a esta ciudad, y algunos detalles que nos ayudaran a manejar un poco mejor lo de Dippsa. Durante la visita en San Lorenzo se obtuvo la información de que Petrosur pagaba únicamente Un Millón Ciento Treinta Mil Lempiras Anuales. Acta 16 del 12 de diciembre de 2010, punto 6, inciso C.D.E.G.

La Coordinadora de la Comisión de Finanzas informó a la Corporación que envió una nota al Ing. Mario Sierra Gerente General de Dippsa, manifestándole que el nuevo cálculo arrojaba un valor de L8,117,804.00, Acta 1, 25 de enero de 2011, punto 6, inciso C. En este punto de acta José Heriberto Díaz y Hernán de Jesús Flores solicitaron una enmienda desaprobando el último párrafo del punto 6, inciso c, ver Acta 2, punto 4 del 8 de febrero de 2011.

El 13 de mayo de 2011 el Grupo Puma acepta la propuesta municipal de pagar L.8,117,804.00 lo que viene condicionada a reformar artículos del plan de arbitrios, se acordó que la Comisión

analizara dicha carta ya que era impositiva ver Acta 7, Punto 9, Inciso D, Acta N°11, punto 9, inciso B, ver acta N°12 de 24 de agosto de 2011". El jueves 01 de septiembre de 2011, la Regidora Eva Ruth Banegas, informa a la Corporación sobre el viaje a Tegucigalpa. Especialmente a la Oficinas del T.S.C., el Regidor Heriberto Díaz manifestó que en el T.S.C. se manejó un criterio que no se podía dar oficialmente y que las leyes eran las leyes y que no se puede cambiar ni reformar un artículo aprobado, que lo que teníamos que hacer era levantar oficio por el año 2011 para más información ver Acta 13, Punto 9, Inciso B, del 01 de septiembre de 2011.

En el mes de diciembre de 2011, en los punto B y C el Grupo Puma acepta varios términos de la negociación y pagar L.8,117,804.00 por concepto de pagos de tasas municipales y permisos de operación 2008, 2009 y 2010, pero siempre pidiendo que la Municipalidad le extienda su finiquito, se puso a discusión y se puso a votación este punto el cual los regidores Heriberto Díaz y Hernán de J. Flores después de hacer las consideraciones necesarias se votó en contra de tal disposición. Ver Acta 20, Punto 7, Inciso B y C, del lunes 12 de diciembre de 2011. El señor Alcalde informa de una reunión con la Empresa Puma sobre propuesta de esa empresa de las cuales no estuvimos de acuerdo. Ver Acta 2, del 06 de febrero de 2012, punto 6, inciso C".

Igualmente; mediante oficio N°525-044-2014-MT, de fecha 25 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Julio Linares, Superintendente de la Terminal de la empresa Puma Energy antes denominada Distribuidora de Productos del Petróleo, S.A. de C.V., en Tela, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "3.Referente al Plan Estratégico, no encontramos ninguna respuesta en nuestros archivos de para de la Corporación Municipal de Tela.

También; Mediante oficio N°389-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario (Período del 05 de septiembre de 2002, al 31 de mayo de 2014, fecha corte de la auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "1. La Corporación Municipal es la máxima autoridad del municipio la cual nombró una comisión para resolver el cobro que habría que hacerle a la empresa Dippsa, el motivo por el que solamente se le aceptó el pago de esa cantidad, esa fue decisión corporativa considerando que para poder tomar esa decisión obtuvieron previamente el dictamen que presentara la Comisión Negociadora, como se llegó a ese acuerdo la Corporación municipal con las facultades que le asigna la ley de municipalidades toma decisiones de acuerdo a los análisis realizados por las diferentes comisiones, no así la del pago de Dippsa en el cual nombró una Comisión exclusiva. En qué punto de acta se aprobó según el punto de N°9 del acta N°7 inciso D, manifiesta el alcalde por ley que la empresa Dippsa que han aceptado la propuesta que les hizo la municipalidad de Tela por la cantidad de L.8,117,804.00., aprobándose dicha cantidad en el punto N°7, Inciso A y C del Acta N°20 del 12 de diciembre de 2011. Hago la aclaración que como Jefe del Departamento de Control Tributario viajamos a San Lorenzo Valle en compañía de los Regidores: Don Heriberto Díaz, José Armando Logan, Roberto Salinas y la Lic. Eva Ruth Banegas con el fin de poder comparar los cobros que realizan los barcos que atracan en el municipio y en otros puertos, constatamos que los cobros que realizan en San Lorenzo son muchos más bajos en comparación a las tasas ambientales plasmadas en el Plan de Arbitrios de Tela. Se realizaron varios cálculos con el propósito que el cobro que se realizara a la Dippsa más a pegado a la realidad, por la inconformidad de realizar el pago. Sin embargo en las diferentes reuniones de la comisión negociadora no fui partícipe, en vista que ya este tema era meramente corporativo, y la comisión negociadora estaba

conformada únicamente por regidores. El Departamento de Control Tributario no ha extendido ningún finiquito a la empresa Dippsa ni acta notarial. Inicialmente a finales del año 2006 la Municipalidad obtiene los servicios de una firma de Consultoría ambiental de una empresa denominada ICADE, en el cual presentaban el proyecto de modificación a las tasas ambientales al Plan de arbitrios para el ejercicio 2007 y también modificar el permiso de operación por renovación la cantidad de \$25,000. Es importante que la comisión del TSC también conozca la opinión de los técnicos ambientalistas; el Ing. Alfredo Ávila gerente de Unidad Municipal Ambiental (UMA) en ese momento y la empresa consultora ICADE (FIRMA DE CONSULTORÍA AMBIENTAL) ya que el estudio realizado por ellos determinan las razones por la que la municipalidad se vio en la necesidad de modificar las tasas ambientales. En el expediente de Dippsa entregado se encuentra este documento de ICADE. 2. En el inciso anterior se narra sobre la empresa ICADE quien propone inicialmente que la Dippsa como empresa importadora de productos del petróleo el cobro que se le realizaba en la categoría de gasolineras. Documento que fue aprobado mediante el plan de arbitrios por la Corporación Municipal. 3. La administración anterior solicitó el 15 de noviembre de 2011 a la Presidencia del TSC que en ese momento era presidida por Miguel Ángel Mejía lo que recomienda es que si fue aprobada el cambio de tasas en el plan de arbitrios porque la municipalidad está facultada para hacer modificaciones en las tasas. El único documento que se encuentra en el expediente de Dippsa es el de ICADE el cual ya se entregó en el expediente de Dippsa no se encuentra ningún otro documento de estudio que se haya recibido. 4. Desconozco si en ese periodo se realizó compensaciones de apoyo, respuesta que puede dar los ex jefes de Obras Públicas. 5. En el expediente que se encuentra hay correspondencia recibida pero no se recibió carta de respuesta de la AMHON. 6. Efectivamente viaje a San Lorenzo y a Puerto Cortés con varios regidores de la Corporación anterior: La Lic. Eva R. Banegas, Don Heriberto Díaz, Lic. Armando Logan para comparar los cobros establecidos, pero al final los demás ex compañeros hicieron su propio dictamen correspondiente, este análisis no se encuentra en el expediente. La coordinadora de la presenta a la Corporación Municipal informe sobre las visitas a San Lorenzo y Puerto Cortés. Según Punto 6, inciso C del acta No.1 sesión ordinaria del 25 de enero del año 2011. 7.- Referente a la carta, adjunto copia de una correspondencia con fecha 25 de noviembre del 2011 y otra correspondencia del 2 de mayo del año 2011 dirigida al Lic. David Zaccaro Marlacchi la cual se encuentra firmada por el señor Mario Sierra como gerente general con sello Puma Energy Honduras. Referente a los L.170,493,536.75. El Departamento de Control Tributario con el propósito de recuperar el monto de la mora por tasas ambientales de Dippsa, se le hace la propuesta de un plan de pago de tal manera que se le facilitara a la empresa honrar la deuda pendiente con esta municipalidad, esta se realizó a través del Ing. Fausto Estrada mediante correo electrónico, comunicándose posteriormente con el alcalde referente a la deuda. El plan de pago que se le remitió al representante de Dippsa fue el siguiente: Año 2007: Se realizó de oficio en base al manifiesto de los 140,672.61 barriles. Manifiesto N°02-07 es únicamente de un tanquero para un total de L.50,231,087.68. Año 2008: 1,463,003 cantidad de barriles que corresponden a los 24 tanqueros para un total de L.41,893,868.37. Al realizar el cálculo del año 2008 tuve un error en el cálculo”.

Asimismo; mediante oficio N°610-044-2014-MT, de fecha 03 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía Auditora Interna, Período (2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 05 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La Corporación Municipal conforme una Comisión, que realizaron las consultas respectivas, adjunto copia de Oficio N° MMAME/TSC-2011 donde ratifica lo de las responsabilidades que la ley otorga a las Corporaciones por concepto de ingresos provenientes de las tasas. El departamento de Control establece los parámetros legales para modificar tasas o impuestos a los contribuyentes previo a

efectuarlos...no es responsabilidad del Auditor detener esa acción que provoca una disminución de los ingresos, en consecuencia, afecta el presupuesto en general, lo mismo ocurre con el caso en mención”.

Igualmente; mediante oficio N°665-044-2014-MT, de fecha 05 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal, Período (2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.-En el Oficio N°378-044-2014-MT, le envié la información que tenía en mi poder con respecto al análisis financiero que se hizo para llegar a aceptar dicho porcentaje, el desglose con cálculos y soporte documental de la deuda de L.170,493,536.75 y los L.8,117,804.00 que se recibieron puedo solicitarlo en el Departamento de Control Tributario, con la Lic. Dalia Trejo, como es de su conocimiento no se pueden sustraer documentos públicos porque es un delito penado por la Ley. 2.- Con respecto a la solicitud de apoyo para obras de compensación social a la Empresa Puma Energy Honduras, S.A. de C.V. no se envió, ya que las relaciones con esta Empresa cuando eran cordiales aceptaron que se les enviara la solicitud, pero cuando se volvieron renuentes por el negativo de ellos de reconocer el pago de la deuda se quedó en suspenso él envió de la nota”

También; se envió Oficio N° 380-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, al señor Sebastián Pacheco Sánchez, Regidor Segundo (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, se envió Oficio N° 380-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, a la Señora Saida Jeannette Velásquez, Regidor Quinto (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

**En Anexo N°3, Página N°24 y Anexo N°4, Página N°25 constan la solicitud de información y la contestación de las señoras y señores Dalia Ruth Trejo Sabillón, Eva Ruth Banegas, José Armando Logan, Héctor Danilo Olivares Alvarado, David Joseph Letterel Zaccaro, Julio Linares, Ismael Bustamante Moreno, Glenda Irina Mejía Mejía, José Heriberto Díaz, Sebastián Pacheco Sánchez y la señora Saida Jeannette Velásquez.**

### **COMENTARIO DE AUDITOR**

Con relación a lo planteado por el señor Julio Linares, Superintendente de la Terminal de la empresa Puma Energy, es importante mencionar que no se encontró evidencia en el expediente sobre algún recurso interpuesto por el contribuyente para modificar las tasas aplicadas en las instancias correspondientes, asimismo tampoco había registro contablemente la deuda generada por Tasas Ambientales en sus Estados Financieros, por los años 2007 al 2010, solamente en el Departamento de Control Tributario.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L162,375,732.75).**

**2. ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y SIN OBSERVAR LA DISPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS POR ESTE CONCEPTO**

Al efectuar la revisión de los desembolsos por concepto de viáticos al exterior, se comprobó que los viajes de algunos Miembros Corporativos no fueron aprobados por la Corporación Municipal y además no se respetó la prohibición establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2011 y 2012, donde quedan en suspenso los Viáticos al Exterior, financiados con fondos públicos; a continuación, ejemplos:

**Valores Expresados en Lempiras (L)**

Fecha de Orden de Pago	N° de Orden Pago	Beneficiario	Descripción	N° de Cheque	Valor del Gasto	Observaciones
26/09/2011	42223	Jose Armando Logan	Valor que corresponde al pago de viáticos al país de España, Europa a asistir a Taller sobre el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Relleno Sanitario de Tela, Atlántida, incluyendo Equipos de Recolección, transporte y manejo de desechos sólidos, con fecha del 2 al 13 de octubre de 2011.	775300	114,479.40	Orden de pago, orden de viáticos, invitación al evento, copia de los boletos aéreos y copia del pasaporte con sellos migratorios.
28/08/2012	45539	David Joseph Letter Zaccaro Marlacchi	Viáticos a Holanda por invitación de Kadaster GIT en el Proyecto Gestión integral de Tierras en capacitación enfocada en la sostenibilidad de los resultados del proyecto. Con fecha del 01 al 11 de septiembre de 2012.	881032	108,645.35	Orden de pago, orden de viáticos, invitación al evento, copia del pasaporte con sellos migratorios, Agenda y recibo.

**Resumen de Viáticos al Exterior**

Valores Expresados en Lempiras (L)

Año	Valor (L)
2011	448,088.90
2012	108,645.35
<b>Total</b>	<b>556,734.25</b>

**(Ver Anexo N° 5, Página N°26)**

Incumpliendo lo establecido en:

**Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011, Artículo 77; Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, Artículo 94.**

Mediante oficio N°542-044-2014-MT, de fecha 28 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero Ex Tesorera Municipal (Período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “en lo que se refiere a los gastos efectuados por concepto de viáticos al exterior, como le expuse en el oficio No. 510-044-2014-MT, los viáticos no se liquidaban según la tabla de viáticos por la cual se calculaban estos. Con respecto a las disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011 Artículo 77 y las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, en el Artículo 94, donde dice que quedan en suspenso los viáticos al exterior y como usted lo menciona en el Oficio ignoraba esta prohibición al igual que las personas que la calculaban y llenaban las hojas de viáticos”.

Igualmente; mediante oficio N°671-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Gladys Dolores López Secretaria Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de Diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°671 en el que me solicitan los puntos de actas donde se aprobaron los gastos de viajes al exterior del alcalde Municipal, Lic. David Zaccaro y algunos regidores de la Corporación Municipal anterior, hacemos de su conocimiento que no fueron encontradas dicha información.

También; mediante oficio N°685-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de Diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la tabla de viáticos que no se encuentra homologada al Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, le informo que a mediados del año 2013, se tuvo el conocimiento que se tenían que homologar los viáticos con los del Poder Ejecutivo, se sostuvieron pláticas con la AMHON y otras Alcaldías, las cuales no lo habían adoptado y quedo en proceso para la siguiente Asamblea de la AMHON para hacer la homologación de los mismos”.

También; se envió oficio N°908-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, al señor Pedro Rigoberto Fernández Aguilar Ex Vice Alcalde Municipal (Período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo; se envió oficio N°910-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, al señor José Armando Logan Ex Regidor Décimo y Noveno (Período 2006-2010 y 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta

De igual forma; se envió oficio N°911-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, a la señora Ruth Banegas Pineda Ex Regidora Octava (Período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. **(Ver Anexo N°6, Página N°27)**

Lo descrito anteriormente, ocasionó gastos no autorizados que pudieron ser utilizados para resolver necesidades prioritarias del término municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

De la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal se concluye lo siguiente:

1. La Corporación Municipal aprobó reversión de deuda con valor de L162,375,732.75 por el cobro de tasas ambientales; sin estar facultado para realizar tal acción.
2. Asignación de viáticos al exterior sin autorización de la Corporación Municipal y sin observar la disposición de suspensión de desembolsos por este concepto.



## CAPÍTULO V

### RECOMENDACIÓN

#### **Al Fiscal General del Estado:**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según los casos presentados y derivados de que la Corporación Municipal aprobó condonación bajo la figura de reversión de deuda, sin estar facultado para tal acción, por valor de L162,375,732.75 en el cobro de tasas ambientales; por uso del suelo Municipal y licencias por el uso de las aguas de la Bahía de Tela, establecidas en el Plan de Arbitrios desde el año 2007 al año 2010; asimismo, Funcionarios que se asignaron viáticos al exterior sin autorización de la Corporación Municipal y sin observar la disposición de suspensión de desembolsos por este concepto.

Tegucigalpa, MDC., 7 de mayo de 2021.

---

MAYRA XIOMARA VÁSQUEZ GIRÓN  
Supervisor de Auditorías

---

DOUGLAS JAVIER MURILLO  
Jefe Departamento de Auditorías  
Municipales

---

OLMAN OMAR OYUELA TÓRREZ  
Gerente de Auditoría Sector Municipal